

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERRELLA CRIMINAL POR DELITOS QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA FORMA DE NOTIFICACIÓN QUE SEÑALA; **TERCER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA; **CUARTO OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE.

S. J. de Garantía de Santiago (7º)

FERNANDO LEAL ARAVENA, abogado, con domicilio en 4 Poniente -ex O'Higgins- N° 507, Talca, mandatario judicial, según se acreditará, de don **Rodrigo Andrés Luna Luna**, empleado público, Capitán de Gendarmería de Chile, domiciliado en Nataniel Cox N° 135, departamento 525, comuna de Santiago, a US., respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y especialmente, lo señalado en el inciso segundo del mencionado artículo, en la representación que invisto, vengo en deducir querrella criminal por los ilícitos previstos y sancionados en el **artículo 193 N° 4 del Código Penal**, en el **artículo 177, en relación con los artículos 175 letra b) y 176, ambos del Código Procesal Penal y artículo 228 del Código Penal**, en contra de todos quienes resulten responsables. Fundo esta querrella criminal en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

LOS HECHOS

Para los efectos procesales previstos en el artículo 113 letra d) del Código Procesal Penal, hago la siguiente relación circunstanciada de los hechos que tendrán

que ser materia de la investigación:

Que con fecha 10 de julio del año 2013, siendo las 19:59 hrs., el Gendarme Primero **Daniel Abraham López Muñoz**, envió un correo electrónico desde el e-mail dash012585@gmail.com, a mi representado Rodrigo Andrés Luna Luna, Capitán de Gendarmería, en ese entonces Dirigente Gremial de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios - en adelante ANOP - , identificándose, nombrando a un funcionario de apellido García, quien mantenía un vínculo por coterraneidad y dirigencia sindical con el citado Oficial, informándole que también habrían desempeñado funciones juntos en calidad de funcionarios nocturnos en la PENI, nombre con que se denomina informalmente por el personal de Gendarmería al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, solicitándole básicamente que lo ayudara a finiquitar sus estudios de Pedagogía Básica que habría dejado pendiente, faltándole dos semestres, estudios que habría efectuado en la Universidad Arturo Prat.

El Capitán Rodrigo Andrés Luna Luna, ante la solicitud del Gendarme Primero López Muñoz, hizo las gestiones para ayudarlo, presentándolo con don DOMINGO ARIAS (Q.E.P.D), quien se desempeñaba como promotor de carreras freelance en el Centro de Investigaciones Pedagógicas S.A., en adelante CIPSA, centro que mantenía convenios de prestación de servicios de plataforma virtual con la ex Universidad Mariano Egaña - hoy Pedro de Valdivia - y con el ex Instituto Arturo Prat - hoy Instituto de la Cámara de Comercio de Santiago -, donde tanto el mencionado señor Arias, como López Muñoz, llegaron a un acuerdo monetario por un valor de \$ 2.300.000.-(dos millones trescientos mil pesos), para dar cumplimiento al requerimiento de este último; quien además solicitó a mi mandante que resguardara su cupo mediante un cheque en garantía por el valor pactado, cosa a lo

que el señor Luna accedió mediante documento.

Posteriormente, habiéndose dado una serie de conversaciones entre las personas ya individualizadas, en las cuales López Muñoz le solicitaba ayuda a mi representado para realizar su Tesis, entre otros asuntos, finalmente con fecha 13 de diciembre de 2013, a las 15:35 hrs., desde el e-mail clara.eugenia@contabilidad.cipsa.cl, doña Clara Cárdenas Berne le informa al querellado que debería enviar al e-mail correctores@cipsa.cl, el nombre de su **título de tesis**, adjuntándole una pauta para que agregara información a su **informe de práctica**, manifestándole además que debería hacer firmar dicho informe, porque solo cuenta con timbre, y finalmente, se le informó que el día lunes - mediante otro correo electrónico - se le enviaría la ficha para solicitar el certificado de egresado de la Universidad, correo que le fuera enviado el 16 de diciembre de 2013, a las 17:43 hrs., desde la casilla de correo electrónico maría.veronica@contabilidad.cipsa.cl, informándole la ficha que debía firmar para solicitar su certificado de egreso de la carrera de Pedagogía de Educación Básica, además de adjuntársele los valores de los certificados para que seleccionara el que iba a solicitar y el costo respectivo. Posteriormente, al no haber pagado su certificación, se le siguieron sumando cobros posteriores por el retraso.

De lo señalado anteriormente, se desprende inequívocamente que, a diciembre del año 2013, el querellado tenía cabal conocimiento que su proceso de estudios habría finalizado, quedando en calidad de egresado para entregar su Tesis de Título y posterior Examen de Grado en la Universidad Pedro de Valdivia, a quien CIPSA, le prestaba los servicios de plataforma virtual, NO LLEVANDO A CABO LA FINALIZACION DE SUS ESTUDIOS, de acuerdo a sus propias

declaraciones prestadas ante el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario - en adelante DIAP - DE GENDARMERIA DE CHILE SIC.. "POR INACCION PROPIA".

Que en el mes de marzo de 2015, en circunstancias que se encontraba al interior del CDP Santiago Sur, esto es, Avenida Pedro Montt N° 1902, Santiago, el querellado Gendarme Primero **DANIEL ABRAHAM LOPEZ MUÑOZ**, luego de haber sido derivado a la Dirección Nacional de Gendarmería por el Teniente Coronel Alberto Figueroa Quezada, para que realizara una denuncia en contra de mi representado, prestó declaración ante la Mayor de Gendarmería doña Ingrid Rojas Hernández y el Suboficial Italo Acuña Roa, ocasión en que señaló tener preocupación por las represalias que como Oficial podía adoptar el Capitán Rodrigo Luna Luna en contra de él o su esposa, creemos con el propósito de beneficiarse de una denuncia en que le imputaba hechos falsos a mi representado, para conseguir un traslado a fin de desempeñar funciones en un recinto penal de su agrado.

Que mediante la Res. N° 2624 de fecha 13 de marzo de 2015, firmada por el entonces Director Nacional de Gendarmería, don Jaime Letelier Araneda, se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo, donde se le atribuía a mi mandante haber engañado al funcionario **DANIEL ABRAHAM LOPEZ MUÑOZ**, toda vez que éste supuestamente le habría abonado al Capitán Rodrigo Luna Luna la suma de \$ 2.300.000 pesos, para regularizar sus estudios con el Centro de Investigaciones Pedagógicas CIPSA, cuestión que en definitiva no habría ocurrido.

Que en dicho contexto, mi mandante solicitó al Centro de Investigaciones

Pedagógicas todos los antecedentes que guardaban relación con la situación de estudios del querellado **López Muñoz**, recepcionando desde la casilla de correos tutores@cipsa.org, con fecha 26 de marzo de 2015, los siguientes correos:

- Correo de 27 de agosto de 2014, de CIPSA a López Muñoz, donde le informan que **“La Universidad Pedro de Valdivia ex Mariano Egaña, está solicitando la conclusión de los estudios de Pedagogía Básica Online”**, para finalmente señalar, **“debe comunicarse a la brevedad con Centro de Investigaciones Pedagógicas, CIPSA, de lo contrario será eliminado/a de la plataforma virtual”... “Ud. Tiene la malla completa, solo falta su tesis y comprobante de pago”**.
- Correo de fecha 17 de diciembre de 2014, de CIPSA al Sr. López, donde se le informa que su tesis aún no habría llegado, se le adjunta ayuda y le ofrecen una propuesta de pago de 1.500.000.
- Finalmente con fecha 26 de marzo de 2015, una vez que mi representado hace entrega a contabilidad del certificado de pagos extendido a su persona por don Darío Cardenas Berne, representante legal de CIPSA, inmediatamente desde la casilla de correos tutores@cipsa.org se le informa al Sr. **Daniel López**, que para terminar su carrera de Pedagogía Básica debe solicitar un certificado de notas a la Universidad Pedro de Valdivia, con la señora Olga Arellano al 225197602 y al correo email oarellano@upv.cl debiendo indicar que pertenece al programa online de Mariano Egaña; **por lo que a esa fecha, López Muñoz ya tenía cabal conocimiento que debía concurrir a la Universidad Pedro de Valdivia a finiquitar su proceso de titulación.**

El 30 de abril de 2015, mediante el Oficio Reservado N° 07, el Fiscal

Administrativo Coronel de Gendarmería (R) Patricio E. Olivares Araya, informa al Ministerio Público la denuncia interpuesta por el querellado en contra del Capitán Rodrigo Luna Luna, ello pese a que el capitán Luna le había hecho entrega bajo firma, de un certificado que señalaba el pago realizado en favor del querellado a la empresa CIPSA, donde estaba convalidando sus estudios, además de encontrarse acreditada su incorporación al plan de estudios señalado, debiendo concurrir a la Universidad Pedro de Valdivia a finiquitar su proceso de Tesis y Titulación.

En el mes de Julio de 2015, en una ceremonia de celebración del aniversario de la Penitenciaría de Santiago, en un pasillo que da al sector de cancha techada, el querellado increpó al Capitán Rodrigo Luna Luna, diciéndole sic... **“usted me cagó con la plata de los estudios”**, entre otros improprios, donde el Capitán Rodrigo Luna Luna, le manifestó **“Tu te atrasaste en tus estudios y eso te están cobrando, eso es tema tuyo, yo fui solo el nexa y te ayudé a petición tuya y de un amigo que tenemos en común, en todo caso ya sé que Figueroa te está picando y es por tu traslado, que más encima aún no te lo dieron, en todo caso ya se te informó que debes ir a la Pedro de Valdivia a hacer tu tesis y te andas prestando para montar máquinas”**. De tal discusión fue testigo el también capitán de Gendarmería de Chile, Sr. Leandro Andrés Tegler Aguilera, quien intercedió, manifestándole a ambos que se calmaran y al querellado le señaló que solo debía llamar a la Universidad Pedro de Valdivia y con ese llamado se solucionaba su inquietud hablando con la señora Olga Arellano de la UPV (Universidad Pedro de Valdivia).

El Capitán Tegler estaba también en conocimiento de los hechos, ya que al momento de iniciarse el Sumario Administrativo en contra del Capitán Luna Luna, al Fiscal Administrativo Coronel (R) Señor Olivares ya se le había entregado el

certificado de pagos del querellado, **mismo que no consta actualmente en la pieza sumarial porque fue sustraído de la misma**, por lo que, tanto el Capitán Leandro Tegler Aguilera, como mi representado, luego de la acusación del querellado López, concurren a la sede de la Universidad Pedro de Valdivia ubicada en calle Alameda 2222, Metro República, Santiago, Región Metropolitana, donde fueron informados por la funcionaria **Olga Arellano, Directora de programas a Distancia** de este centro de educación superior, sobre la situación de abandono de sus estudios por parte del Sr. López, por lo tanto, sabían que el querellado no terminó su proceso de titulación porque simplemente no quiso y utilizaba el propio sistema para beneficiarse con un traslado, hacia una zona a elección, cosa que efectivamente ocurrió posteriormente.

El querellado, en una actitud contumaz, con fecha 12 de noviembre de 2015 insiste en su denuncia falaz, declarando esta vez ante el Capitán Alex Amigo García, Teniente Primero Jaime Reyes Arellano, Profesional Rodolfo Carmona Ramírez y el Mayor Bernardo Olivares González, manteniendo sus falsas acusaciones, pero esta vez señalando que **en el mes de octubre de 2013, habría concurrido a dependencias de CIPSA, donde la señora Clara Cárdenas, le habría manifestado que debía realizar su Plan Mención y Tesis, afirmando inclusive que ya se encontraba realizándola y que por inacción propia no habría realizado más tramites**, por otra parte habla de rumores de personas que no recuerda, pero que básicamente señalarían que el Capitán Rodrigo Luna Luna, “tenía contacto para obtener títulos profesionales”.

Que con fecha 15 de diciembre de 2015, nuevamente concurren mi representado y el Capitán Tegler a dependencias de la Universidad Pedro de Valdivia, sede República, solicitado que entregue antecedentes por escrito, ya que se

estaría gestando una acción criminal con la acusación de que el señor López no sería estudiante del programa bajo su cargo, cosa falsa por cierto, recibiendo en la casilla de correo anopronacional@gmail.com, perteneciente a la Asociación Nacional de Oficiales Profesionales de Gendarmería, dos correos electrónicos de parte de la Señora **Olga Arellano, Directora de programas a Distancia, donde da cuenta básicamente que se tiene claridad de la situación del ESTUDIANTE López Muñoz.**

Que, respecto de don **Alberto Alejandro Figueroa Quezada**, quien es actualmente - y era al momento de efectuarse la falsa denuncia que nos convoca - el Presidente de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios de Gendarmería de Chile - en adelante ANOP -, éste habría sido sindicado por el querellado **López Muñoz**, con fecha 12 de noviembre de 2015, en declaración prestada ante personal del DIAP de Gendarmería, como quien tomó conocimiento de sus dichos, además de ofrecerle ayuda y derivarlo con el entonces Jefe del DIAP y asociado a la ANOP, Coronel (R) Freddy Larenas Durán, quien informaría los hechos al Subdirector Operativo de la época, también asociado a la ANOP y ex Dirigente Nacional de la misma, Coronel (R) de Gendarmería don Juan Manríquez Sepúlveda, quien finalmente solicitó al Director Nacional de Gendarmería de la época y también asociado a la ANOP, don Juan Letelier Araneda, que se incoara el respectivo sumario administrativo, cosa que se llevó a cabo.

Cabe señalar que, con fecha 29 de enero del 2016, mediante la Res. Exenta N° 845, vale decir dos meses después de la última declaración del querellado López y tal cual como se había indicado era su motivación para llevar a cabo la falsa denuncia

en contra de mi mandante; la funcionaria DENISSE VALESCA SAN MARTIN BURGOS, su pareja, fue trasladada a la Región del Bío Bío, región que de acuerdo a estadísticas penitenciarias, contaría con superávit de funcionarios, y menos frecuente aún, fue la situación del propio funcionario querellado **López Muñoz**, quien mediante Providencia N° 3220, del Oficial Ayudante del Director Nacional, ordena la Resolución Exenta N° 4558, de fecha 30 de mayo de 2016, en la que solamente se traslada al funcionario individualizado; dándose cumplimiento a lo que fuera advertido por mi mandante Capitán Rodrigo Luna Luna.

Que la mañana del día 13 de julio de 2016, mi mandante, el Capitán Leandro Tegler y el funcionario Rodrigo Salgado concurrieron a la Oficina del 5° piso de la Dirección Nacional de Gendarmería, perteneciente a la Sra. Isabel Díaz Rubio, a esa fecha asesora del Director Nacional de dicha institución, don Tulio Arce, luego de haber sido citados por éste, para señalarles que habría tomado conocimiento que fue partícipe involuntario de un montaje, que éste se habría iniciado cuando su asesor Christian Savelli, apareció con un sumario administrativo en contra del Capitán Luna Luna y le habría señalado **“Director, a este sumario le faltan antecedentes, hay que reabrirlo, designe a la abogada Elizabeth Ubilla, ella sabrá que hacer, ya está clara con la situación y las medidas a adoptar”**... que en ese momento no comprendió lo que ocurría, hasta que se percató seguidamente que en un breve plazo de tiempo, el asesor Marco Riveros (perteneciente al Partido Radical), el Subdirector Sr. Freddy Larenas Durán, el Inspector Operativo Nacional Sr. Maurice Grimalt Catalán, el Coronel Patricio Torres Rodríguez, el Coronel Renán Sepúlveda Aldunate y sobre todo el Teniente Coronel Alberto Figueroa Quezada, lo presionaban, insistiéndole para hacer el traslado de unos funcionarios en particular y

llamar a retiro urgente a ambos Capitanes – Luna y Tegler –, ya que ...“su participación en los títulos falsos estaría demostrada”..., pero a la luz de todo lo que había observado, se habría dado cuenta de que fue engañado ya que habría tomado conocimiento que la supuesta falta de antecedentes se trataba de la sustracción de algunas hojas del sumario, según aseguró en dicha reunión frente a los testigos Sra. Isabel Díaz Rubio, Sr. Leandro Tegler Aguilera y Sr. Rodrigo Salgado.

Que con fecha 02 de agosto de 2016, mi representado toma contacto nuevamente vía whatsapp con el ex Director Nacional de Gendarmería Sr. Tulio Arce Araya, quien fue informado de toda la situación que estaba ocurriendo ya descrita; esto es, la falsa acusación del querellado López y el proceder irregular de funcionarios del Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario, en la recopilación de información, solicitándole que diera cuenta de quien fue el que diseñó la trama de los títulos falsos, respondiendo el ex Director Nacional que habría sido SAVELLI; por lo que se le solicitó una reunión, ya que con esto ratificó lo aseverado anteriormente. El funcionario señalado por el ex Director Nacional corresponde a **Christian Savelli Lara**, operador político del Partido Radical, cercano al Sr. Osvaldo Correa, ex Secretario General del mentado partido político y miembro del Gabinete del Rector de la Universidad de la República; el Sr. Savelli se desempeñó como ex asesor de esa administración y actualmente se desempeña en control telemático en Gendarmería, siendo cercano a la Abogada Elizabeth Ubilla Contreras, ex fiscal del sumario y a quien efectivamente le faltan partes de declaraciones y el certificado de pagos de CIPSA entregado por el Capitán Luna al Fiscal Administrativo don Patricio Olivares, situación que queda acreditada en la discordancia que hay entre la minuta N° 1078 de fecha 26 de noviembre de 2015 que

rola a foja N° 126 de la pieza sumarial, que señala la remisión a la Abogada Elizabeth Ubilla un **un expediente con 117 fojas y 13 fojas anexas, lo que da un total de 130 fojas**, contrario a lo descrito, de su propia constancia que rola a fojas 128, sin firma por cierto, en donde la citada abogada señala haberse recepcionado de expediente sumarial de 124 fojas, copia de Resolución Exenta N° 2624 de fecha 20 de noviembre de 2015 que la designa fiscal instructor y minuta N° 1078 ya descrita, de lo que se desprende que faltarían a lo menos cuatro fojas, sin contar posteriormente las declaraciones a medias y sin firmar de los supuestos testigos, con las consiguientes irregularidades.

Que con fecha 22 de marzo de 2017, desde la casilla de correos contacto@cipsa.org mi mandante recibió de parte del ya (ex) Centro de Investigaciones Pedagógicas S.A, un correo electrónico y un certificado de no deuda a nombre del Señor López Muñoz, querellado en autos.

Con fecha 27 de marzo de 2019, se recepcionó correo electrónico desde de la casilla enrique_aguirre2@manquehue.net de parte del ex Jefe del Departamento Jurídico de Gendarmería de Chile, don Enrique Aguirre Vilches, donde éste da cuenta de una serie de graves irregularidades en el Departamento Jurídico y gabinete del Director Nacional de Gendarmería, involucrando al Sr. Maurice Grimalt Catalán y el Coronel Renán Sepúlveda Aldunate, en animosidad negativa contra mi representado y su gremio, conteste con lo relatado anteriormente por el ex Director Nacional Tulio Arce y la pérdida de antecedentes de la pieza sumarial en cuestión, que también perjudicó a mi defendido por parte de la Abogado y ex Fiscal Administrativo, Elizabeth Ubilla.

Finalmente, la pieza sumarial en cuestión, tantas veces citada, a la que evidentemente le faltan antecedentes, fue remitida al Fiscal Adjunto del Ministerio Público de la Fiscalía Centro Norte Sr. Jaime Retamal Herrera, por la Fiscal Adjunta doña Tania Alejandra Sironvalle Sosa, mediante el Oficio N° 112016/FAC/18709 de 21-11-2016, siendo anexada por el primero, como parte de la carpeta investigativa en causa RUC N° 1500433384-3, y fue rotulada mediante la NUE N° 4394491, desconociéndose si se adoptó algún procedimiento al respecto, no obstante se utilizó como medio de prueba en Juicio Oral, dándosele validez a los hechos falsos que se denuncian en la presente querella.

Los hechos anteriores habrían tenido principio de ejecución en la comuna de Santiago, ya que la investigación administrativa que se “monta” contra mi representado tiene su origen en lo dictaminado por la autoridad de Gendarmería, quien tiene domicilio en calle Rosas 1264, por lo cual, corresponde que sean investigados por el Ministerio Público de la Fiscalía Centro Norte.

EL DERECHO

I.- Legitimación activa

Esta presentación se hace en virtud de lo señalado en el inciso primero del artículo 111 del Código Procesal Penal, el que señala: *“La querella podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario”*. Hago presente que mi representado es la víctima de los delitos que imputamos.

Asimismo, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 111 del Código Procesal Penal, señala que: *“También se podrá querellar cualquier persona capaz de*

parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública”.

Hago presente que mi representado tiene domicilio en la provincia, y que los ilícitos que se imputan habrían sido cometidos por funcionarios públicos de Gendarmería de Chile, delitos que afectan derechos garantizados en la Constitución Política de la República, como lo es, el derecho al debido proceso del artículo 19 N° 3, y asimismo, los mismos ilícitos habrían sido cometidos atentando contra la probidad pública, al falsear antecedentes a sabiendas y encubrir tal comportamiento.

II.- Tipos penales

Conforme a lo señalado en la sucinta exposición de hechos que se ha estampado en el cuerpo de esta presentación, existe una responsabilidad criminal enmarcada en el tipo penal del **artículo 193 N° 4 del Código Penal**; dicha norma señala que *“Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 4. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales”*.

Cabe señalar primeramente que el delito comprendido en la norma antes citada, tiene como presupuesto que quien lo comete debe ser un funcionario público; a tal respecto, el profesor Alfredo Etcheverry señala que *“El funcionario público comete falsedad ideológica cuando miente acerca de aquellos hechos respecto de los cuales está obligado por ley a decir la verdad”*.

En el caso de autos, el Gendarme Primero **Daniel Abraham López Muñoz**,

declarando en investigaciones administrativas llevadas a efecto por Gendarmería de Chile, faltó a la verdad en la narración de hechos sustanciales, con el firme propósito de perjudicar y dañar a mi representado, para lo cual, en la comisión de tal ilícito fue instado por terceros.

En este caso se verifica claramente el verbo rector contenido por el legislador penal, toda vez que ha existido un accionar doloso que significó falsear lo ocurrido, mintiendo acerca de la actividad de un funcionario, con una clara intencionalidad de perjudicarlo y dañarlo. Ciertamente, se falta de manera evidente a la verdad en la narración de hechos, al señalarse que el señor Luna perjudicó con una suma dinero a quien lo denuncia, en consecuencia que ello NUNCA ocurrió.

Conforme lo señalado en la exposición de hechos que se ha estampado en el cuerpo de esta presentación, existiría una responsabilidad criminal enmarcada en el tipo penal del artículo 193 N° 4 del Código Penal.

Enseguida, cabe señalar que el artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal señala: *“Denuncia obligatoria: Estarán obligados a denunciar: b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones...”*. Por su parte, esta misma norma se ve reproducida en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, la cual señala en su artículo 61 letra k) que, *“Serán obligaciones de cada funcionario: k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos...”*.

Respecto del sujeto activo de este ilícito, la norma se refiere a los empleados públicos, debiendo señalarse que el concepto de empleado público ha sufrido varias

modificaciones a través de los años, adecuando su contenido a las nuevas formas de Administración que ha ido surgiendo. El artículo 260 del Código Penal, donde se encuentra definido este concepto, se hace extensivo a todos aquellos delitos que sean cometidos por funcionarios públicos, así las cosas, el tenor de dicha norma es *“Para los efectos de este título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que se desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”*.

El artículo 176 del Código Procesal Penal señala que *“Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal”*.

Finalmente, el artículo 177 del Código Procesal Penal señala que *“Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”*.

Conforme lo señalado en la exposición de hechos que se ha estampado en el cuerpo de esta presentación, existiría una responsabilidad penal enmarcada en el tipo penal de **omisión de denuncia de funcionario público**, toda vez que diferentes

actores reconocen la existencia de un “montaje” para perjudicar a mi representado, que habrían sido arrancadas piezas y antecedentes de un expediente sumarial, todo lo cual sería constitutivo de hechos ilícitos que debieron ser objeto de denuncia penal, dentro de 24 horas, no cumpliéndose con el deber legal de denunciar.

Finalmente, el artículo 228 del Código Penal tipifica la prevaricación administrativa, señalando *“El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.”*. En este caso, la autoridad de Gendarmería de Chile -representada por la Fiscalía administrativa que instruye el sumario en contra de mi mandante-, teniendo perfecto conocimiento de que el señor Luna no tenía responsabilidad en los hechos que se le imputaban en el proceso administrativo iniciado en su contra, a sabiendas que el expediente sumarial es una universalidad que había sido alterado al arrancarse del mismo piezas y/o antecedentes que demostraban la inocencia de mi representado, terminan usando dicho proceso para perseguirlo y derivan luego tal antecedente al Ministerio Público para dar sustento a la persecución penal en contra de mi representado.

Cabe señalar que de acuerdo a los hechos antes relatados, nos encontraríamos en presencia de los tres ilícitos especificados, existiendo funcionarios públicos responsables de los mismos.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y demás pertinentes, **RUEGO A US.:** Se sirva tener por deducida querrela criminal por los

ilícitos del artículo 193 N° 4 del Código Penal, el de omisión de denuncia de funcionario público, previsto y sancionado en el artículo 177 del Código Procesal Penal, en relación con los artículos 175 letra b) y 176 del mismo cuerpo legal y el de prevaricación administrativa del artículo 228 del Código Penal, en contra de todos quienes resulten responsables; acogerla a tramitación, acusar a los responsables y, en definitiva, condenarlos al máximo de las penas que establece la ley, accesorias legales, a las indemnizaciones de todos los daños y perjuicios causados, según acción civil que será deducida en la oportunidad correspondiente y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS., tener presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito las siguientes diligencias al Ministerio Público:

I.- Se despache orden de investigar, dirigida a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto de estos hechos.

II.- Se cite a declarar al tenor de la presente querrela a las siguientes personas:

a) Al querellante antes individualizado.

b) A los siguientes funcionarios de Gendarmería de Chile:

- Gendarme Primero Daniel Abraham López Muñoz.

- Teniente Coronel Alberto Alejandro Figueroa Quezada.

c) A las siguientes personas:

- Leandro Tegler Aguilera, correo electrónico leandro.tegleraguilera@gmail.com

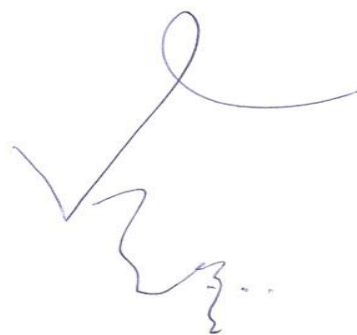
- Enrique Aguirre Vilches, correo electrónico enrique_aguirre2@manquehue.net

d) Al Fiscal del Ministerio Público Jaime Retamal Herrera, de la Fiscalía Centro Norte.

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a SS., ordenar para los efectos de las notificaciones que hayan de efectuarse en la presente causa, que éstas sean practicadas a esta parte vía correo electrónico al e-mail fernandoleal.abogado@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal.

TERCER OTROSÍ: Sírvase US., tener por acompañada copia autorizada de escritura pública de mandato judicial, otorgado con fecha 05 de septiembre de 2019, ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio N° 37.430-2019, y que da cuenta de la investidura en virtud de la cual actúo. Cabe señalar que dicho documento ha sido emitido con firma digital avanzada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.799.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase SS., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el Patrocinio y Poder en estos autos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read 'Fernando Leal Aravena'.